

PROCESO DE LA INFANZONIA: ESTEBAN, JUAN FRANCISCO

363/A-6

ALAGON

1794



GOBIERNO  
DE ARAGON

Infanzon.

Año de 1724.

D<sup>n</sup> Juan Fran<sup>co</sup> Estevan vecino de la Villa  
de Alazon Dice: Que está encatarrado en  
la Clave de Infanzones, y sin embargo de  
esta calidad con motivo del alistariento que  
ha ocurrido haexre selha puesto en la de  
Plebeyor: Sup.<sup>ca</sup>: Que la Justicia, y Ayuntam.  
de dicha Villa siempre que ocurra alistar.  
le ponga en la de Infanzones, guardando  
le las exenciones de tal.  $\dagger$

363/6

Pl<sup>do</sup>  
R. Acu.  
bdo  
L. de Tarag. }  
a

no  
S. de Gov.

Laborda

 GOBIERNO  
DE ARAGON



vase la obligacion que haze de los mis bienes  
muebles y rraos raudos, y por haver hecho  
quela obrecho en la Ciudad de Saragosa a  
dize, y mande dize el Rey el dize de  
ano conado de mayo de mill e seiscientos

Sechenta e cinco e seiscientos noventa  
y quatro vna presencia por el Rey  
don Pedro de Aragón e don Alonso de Aragón  
su hermano e don Juan de Aragón su hermano  
en la Ciudad de Saragosa

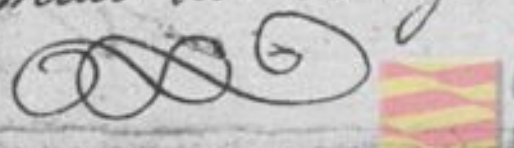
Yo don Pedro de Aragón e don Alonso de Aragón  
su hermano e don Juan de Aragón su hermano  
en la Ciudad de Saragosa en la  
Presencia de los señores don Pedro de Aragón  
su hermano e don Juan de Aragón su hermano  
fui et cetera



Domicilio = A. B. J. xendidamente Suplica que en  
meritos de la adfuma Coecutoria, y legitima  
descendencia, se le xiva xepurar al expnente  
en la clase de Infanzon, guardandole a quel es-  
tado, y exemciones que a qualquiera otros  
en iguales circunstancias les son concedidas  
por fuero, cuya gracia sobre sea justicia es-  
pera de la integridad y justificacion de B. = Ma-  
gon, y Septiembre 29 de 1792 = Muy M.º Señor =  
M.º. A. B. J. sumar xendido xevido y obliga-  
do = Juan Fran.º Crebar Exponente = Magon  
y Sep.º 29 de 1792 = Por presentado, y para mejor  
prochea, se remita todo al D.º D.º Antonio  
Muxillo Abogado de los R.ºs. Consejo, y Uero de  
esta Villa = Joaquin Ferrera Alcalde = Antonio Ara-  
zuai Mexidor = Viqueel Gomez Mexidor = Josef Pla  
Diputado = Josef Badia Indico = Por su mandado =  
Dicit: = Antonio Josef Alegre Secretario = En vista de los do-  
cumentos presentados por parte de D.º Juan Fran.º  
Crebar al M.º. T.º Ayuntamiento de esta Villa de Magon  
y suplica que contiene el adjunto Memorial: Entien-  
do debe mandarse por los R.ºs. Componentes el M.º  
Ayuntamiento se guarden al expresado D.º Juan  
Fran.º Crebar Uero de la presente Villa, y en



ella, las exenciones, prerrogativas, y demas privile-  
gios de que gozan todos los demas sus Infanzos  
ner, e Hijos Dalgo, en razon de la Coecutoria que de  
su Infanzoma ha presentado, y se hacen con tan-  
ta en la forma debida, a continuacion de la misma, sen-  
y que es Nieto por linea recta de D.º Fran.º Uero  
ciso Crebar, a cuyo favor y demas y prerrogativas  
se obtubo la expresada Coecutoria; y que para  
que asi se verifique se anote por resolucion  
segun costumbre en los libros de acuerdos de  
Ayuntamiento. S.º. C. Magon Septiembre 30 de 1792 =  
D.º Antonio Muxillo = En la Villa de Magon a  
treinta dias del Mes de Septiembre de mil se-  
tecientos noventa y dos: Estando embargados  
de Ayuntamiento celebrandolo como lo tienen de  
costumbre los R.ºs. D.ºs. Joaquin Ferrera Alcalde  
Primero de la misma, D.º Antonio Arazuai, Me-  
xidor Primero, D.º Viqueel Gomez Mexidor Tex-  
tero, Antonio Marca Mexidor Segundo, y Maria-  
no Uero Mexidor Quarto, Josef Pla y Palau Diputado, y  
Josef Badia Indico P.º. General: Dixeron: Que  
en vista de los antecedentes documentos de Infanzoma  
de D.º Juan Fran.º Crebar enviados el antecedente  
te acordado, debian mandarse, y mandaron, segun  
den al expresado D.º Juan Fran.º Crebar Uero  
de la presente Villa, y en ella las excepciones, pre-





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QVATRO.

arrogancias, y demas privilegios de que gozan todas las  
demas Infanzones e Hijosdalgo, en razón de la Exce  
lencia que de su Infanzonia ha presenado, y de  
hacer constar en la forma debida a continuación de la  
misma ser, y que es por línea recta Nieto de D.  
Fran. Navarro Crebar, a cuyo favor, y demas intere  
sados se obró la expresada Excoatoria, y p. que así  
se verifique se anota p. resolución entre otros de  
Acuerdo de este Ayuntamiento, y lo firmaron de que  
Doy fe = Joaquín Ferrer Al. = Antonio Azarui Ine. = Mi  
guel Comor Ine. = Josef Pla y Palau Dip. = Josef Batia Ine.  
Antonio Josef Alegre Secerario: Como todo así resul  
ta en dho libro que queda por hacer en la Secretaria  
demi cargo á que me refiero: Para que conste á requiri  
miento del dho D. Juan Fran. Crebar, doy el presente  
que signo y firmo en la Villa de Mason á diez y ocho  
de Agosto de mil setecientos noventa y quatro años.

Invenio  
AE  
severidad  
Antonio Josef Alegre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QVATRO.

Antonio Josef Alegre Al. = su mag. y el  
Ayuntamiento de la Villa de Mason Domicilia  
do en ella  
Certifico: Que en esta presente Villa, y  
desde el año mil setecientos cinquenta y  
tres que resido en ella, siempre ha sido  
del estado de Nobles, y ejercido los mis  
mos, el Empleo de Mexidor Ferrero: Que  
en el proximo año de mil setecientos noventa  
y tres, á exercido el referido Empleo  
de Mexidor Ferrero en esta Villa, D.  
Juan Fran. Crebar, como así resulta  
del nombramiento del dho Acuerdo de dho año  
de noventa y tres al que me refiero: Para  
que conste á requirimiento del  
referido D. Juan Fran. Crebar  
doy el presente que signo y firmo

Gobierno de Aragón

En la Villa de Alagon a veinte e  
Agosto de mill setecientos noventa e  
quatro años. **QUARTO**



Antonio Jph. Alegre  
1794

30



Civitate marauecis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAUECIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA E  
QUATRO**

Antonio Jph. Alegre <sup>no. de Alagon</sup> y el Ayuntamiento de la Villa de Alagon Comulgados en ella Testifico; doy fe y Verdadero Testimonio a los S. que el presente Visen: Que en el Alistamiento practicado por la Justicia y Ayuntamiento de Sta. Villa, en virtud de Orden comunicada para este efecto por el Cavallero Corregidor de la Ciudad de Tarazona con fecha de catorce de los Corrientes. Se halla en la Clave del estado llano, el nombre de Juan Fran. Co. Esteban: Y para que conste a requerimiento del mismo; doy el presente que signo y firmo en la Villa de Alagon a diez y ocho de Agosto de mill setecientos noventa e quatro años.



Antonio Jph. Alegre  
1794



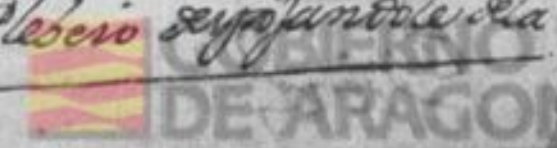
ESTADO DE LA  
CIVIL DE LA  
CORONA DE ARAGON



Diez y maravedis.  
SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Como Señor.

Antonio Callaró en nombre de Juan Fran. Cervera  
vecino de la villa de Alagon, a quien tengo y parento Cien  
y se el vando ante vos señores Fiscal Acuña de la  
muy confiamé a dño y como mejor proceda Dño. fue  
hallando mi parte cierta y legal, <sup>de averiguado</sup>  
en el dote de su Infancia y encarrada en la clare  
de tal Infancia de este año de mil e seis e noventa y dos  
en q. para este efecto exhibió a el Ayuntamiento de esta villa  
los documentos necesarios, como resulta de el testimonio  
q. en dicha forma exhibo señalada con el num. prim.  
En el año de noventa y tres siguiente fue puesto  
q. aquel Ayuntamiento, y nombrado q. ve. en Prejudio de  
ese Empleo correspond. a la clare de Infancias, y  
q. que se ha tenido q. lo en quien concurre esta  
calidad, segun q. assi resulta de el Testim. señalada  
con el num. 2º q. en dicha forma parento, y a que  
me refiero. que sin embargo de mi calificad y referido  
acto de posesion, habiendo ocurrido en la citada villa pro  
cediere un Ayuntamiento de orden superior con division  
y distincion de clares de Infancias, y hombres del estado  
llamo el Alcalde y Ayuntamiento de la referida villa de propria  
autoridad le admitieron en la clare de Obispo suplantando la



Correion y por su Infancia en q. habia estado, estaba  
 y aun esta en el dia como assi resulta de el testimo. q. p. se  
 senti senalado con el numero texexu. Con esta procedim<sup>to</sup>  
 al caso q. se por justicia a mi parte enormemente se p. fan  
 bole de uny d. y Beator en q. le p. uo el mismo Ayuntamiento  
 con conocimiento de la villa, y ratificandolo con el hecho  
 de haberle proprio q. p. g. d. o. t. e. r. c. e. r. o. Empleo corres-  
 pondiente a la clase de Infanzones, se contradicene a las  
 dy. oraciones de e. q. le nombro en tal p. g. d. o. t. e. r. c. e. r. o.  
 mandado mantener en la Correion de tal Infanzon. y  
 no siendo p. uo q. d. h. o. Ayuntamiento arbitrario. y en  
 abuso de facultades q. no le competen proceda sin merito  
 alguno a despojar al citado mi parte de uny d. y Beator  
 tan calificada y recomendable. Por tanto.

M. J. S. que temiendo q. presentados d. h. o. p. e. r. t.  
 y documento en su villa se sirba mandar a la villa  
 y Ayuntamiento de la villa de Haya le mantenga en el  
 v. r. o. y Correion de la citada Infancia al d. i. s. t. i. n. g. u. e. n. d. o. q. p. r. e.  
 q. su villa ha de ser al d. i. s. t. i. n. g. u. e. n. d. o. con separacion de clases  
 en la de Infanzones. y q. no se robe en manera alguna  
 en particular, y si razones tubiere q. lo contradicis  
 ore de un d. o. donde, como le combenga y correspond. y conde-  
 nandole en todas las cosas de este recurso, p. p. o. c. e. d. e. r. e. s. s. i. d. e.  
 d. i. o. y Justicia q. p. i. d. e. s.

Auto de M. J. S. de  
 Tarag. y Ag. de Nueve de 1734. Au. Gen.  
 La Justicia y Ayuntamiento de la villa de Ala-  
 con informe tenio de sei dias lo que se le ofrecie-  
 re sobre el contenido de este recurso. Y venido pa-  
 se a la vista del Fiscal de su mag.

Dios

M. J. S.

De orden de la Justicia y Ayunta-  
 miento de esta Villa: Acmito a V. d. ad  
 punto Informe pedido por los Señores  
 del M. Acuerdo, para que V. p. r. o.  
 bidencie de haga presente en el mismo.

Dios guarde a V. mu-  
 chos años. Magon y septiembre 30 de 1734

M. J. S. Sumar  
 atento servidor

Juan de Haya  
 Secre.

M. J. S. Regente de la M. Aud. de Aragon.

Seenta y ocho maravedis.



SE LO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS NOVENTA Y CUATRO.

D. Joa. Llamas

D. Sancho de Llamas

D. Juan de Guzman

Mex<sup>da</sup>  
Diego Rubio

Por el Rey  
Diego Rubio

Sec. .... 22.5.07  
Mex. ... 14.2.07  
Ello ... 12.07

In Com. de ...  
Antonio de ...

no  
S. de Acu.  
Laborda.

Provision para que se notifique su contenido a quien en la misma se manda, a Pedim. de D. Juan Fran. co. Estevan Vex. de la Villa de Alagon.

no  
Gov.

Concejo



*N.º* Carlos por la Gracia de Dios Rey  
de Castilla, de Leon de Aragon, de las  
dos Sicilias de Jerusalem &ª

*D.º* Miguel Jerez Maria de la Cueva,  
Velasco, y Henriquez, Meria  
Guaman, Davalos, Ayala, Santillan,  
Spinola, Pallavicini, Ramirez de  
Anellano, Toledo, y Solan &ª Du-  
que de Albuquerque, Manquer de  
la Crina, y de Cuellan, Conde de  
Lederma, Stuelma, y Peruelo de  
las Torres, Señor de las Villas de  
Mombeltran la Coodorena, Lan-  
xaita, Mirafes, Pedro Bernardo  
San Esteban, Alcaide Davila de la  
Rivera, Villanero, las Cuevas, y  
Santa Cruz; Grande de España  
de primera Clase, Caballero de la  
Insigne Orden del torron de Oro,  
y Gran Cruz de la Real, y distin-  
guida Española de Carlos tercero,  
Comendador de Vivoras en la de  
Calatrava, Administrador con  
goco de Autos de la de Bena-

sal en la de Montesa, Gentil Hom-  
bre de Camara de su Mage.ª con  
Exercicio, theniente General de los  
Reales Exercitos, Governador, y  
Capitan General del Exercito, y  
Reino de Aragon, y Presidente  
de su Real Audiencia &ª Avis  
qualquiera de nuestros escri-  
vanos Publicos, y Reales del pre-  
sente Reyno de Aragon: Salud  
y Oracia Saced. Fue ante los del  
nuestro Real Acuerdo se dio quen-  
ta del Recurso cuyo thenor, y el  
del auto provisto en su xaron  
Recursoes como se sigue = Exma Señora =  
Antonio Pallarol en nombre de  
*D.º* Juan Fran.º Esteban Vecino  
de la Villa de Alagon, de quien ten-  
go, y presento poder, y de el wando  
ante U.ª. parezco por aquel recurso  
que sea mas conforme a dño. y co-  
mo mejor proceda Digo: Fue hallando  
se mi parte cierta, y legalmente apo-

sesionado en el goce de su Infancia-  
nia, y encatastrado en la Clave  
de tal Infancia desde el año de mil  
setecientos noventa, y dos en que  
para este efecto existió á el Ayun-  
tamiento de dita Villa los Documen-  
tos necesarios, como resulta de el tes-  
timonio que en debida forma existió  
señalado con el numero primero; en  
el año de noventa y tres siguiente  
fue propuesto por aquel Ayuntam.<sup>to</sup>  
y nombrado por V. E. en Regidor  
tercero empleo correspondiente á  
la clave de Infancias, y que siem-  
pre se ha servido por los en quien  
concurra esta calidad segun que  
asi resulta del testimonio señalado  
con el numero dos que en debida  
forma presento, y á que me refie-  
ro. Y que sin embargo de mis califi-  
cador, y repetidor actor de posesion,  
habiendo ocurrido en la citada Villa  
practicarse un alistamiento de Orden

superior con division, y distincion  
de Clases de Infancias, y Hombray  
del Estado llamo el Alcalde, y Ayun-  
tamiento de la referida Villa de pro-  
pia autoridad le alistaron en la  
Clase de Plebeyo despojandole de la  
posesion, y goce de su Infancia  
en que habia estado, estaba, y aun  
está en el dia, como asi resulta de el  
testimonio que presento señalado  
con el numero tercero. Con estos pro-  
cedimientos al paso que se perjudi-  
ca á mi parte enormemente despo-  
jandole de unos años, y posesion en  
que le puso el mismo Ayuntami-  
ento con conocimiento de Causa,  
y ratificandolos con el hecho de  
haberle propuesto para Regidor  
tercero empleo correspondiente  
á la Clave de Infancias, se contra-  
viene á las disposiciones de V. E. que  
le nombró en tal Regidor, y le tiene  
mandado mantener en la pose-

sion de tal Infanzon, y no siendo  
jurto que dho Ayuntamiento au-  
vitaxianamente, y en abuso de fa-  
cultades que no le competen pro-  
ceda sin merito alguno a despo-  
jar al citado mi parte de unos  
dños. y posesion tan calificada,  
y recomendable. Por tanto = A. V. d.  
suplico que teniendo por presenta-  
dos dhor Poder, y documentar en  
su vista se sirva mandar a la  
Justicia, y Ayuntam.<sup>to</sup> de la Villa  
de Alagon le mantenga en el uso  
y posesion de la citada Infanzonia  
aliviandole siempre que ocurra  
hacense aliviamiento con separa-  
cion de claves en la de Infanzo-  
nes, y que no ignore en manera  
alguna sobre este particular, y  
si razones tubiere para lo contra-  
rio ore de su dño. donde, como le  
combenga, y correspondo, y con-

denandole en todas las costas de  
este Recurso, pues procede asi de  
dño. y Justicia que pido & = D.<sup>n</sup> Pa-  
mon Royo = Antonio Pallanol. =  
Taragona, y Agosto veinte, y nue-  
ve de mil setecientos noventa,  
y quatro = Acuerdo General. =  
La Justicia, y Ayuntamiento  
de la Villa de Alagon informo  
dentro de seis dias lo que se le  
oficiere sobre el contenido de  
este Recurso. Y venido pase a la  
vista del Fiscal de Su Mage.<sup>d</sup> =  
Esta rubricado. Y en su con-  
formidad se acordo expedir  
esta nuestra Carta, y Real  
Provision para vos los al prin-  
cipio nombrados a quienes se  
dirige. Por la qual os manda-  
mos que siendo os presentada

Auto  
S. S.  
Reg.<sup>te</sup>  
Vega  
Urquia  
Villava  
Llamas  
a  
Lixem.



Y con ella requeridas notifiquéis el Au-  
to de los del nuestro Real Acuerdo an-  
xiva inserto a la Justicia, y Ayun-  
tamiento de la Villa de Alagon. Y que  
en su consecuencia observen, guarden,  
cumplan, y executen en todo, y por to-  
do lo que en dicho Auto se manda. Y de  
las notificaciones, y demas diligen-  
cias que en virtud de la presente pra-  
ticareis nos dareis fe, y testimonio a  
su continuacion. Fue asi es nuestra  
voluntad. Dada en Tarazona a treinta  
de Agosto de mil setecientos noventa,  
y quatro años.

Juan Laborda s. por s. M. de Acuerdo y Co-

la hice escribir p. su m. con acuerdo de sus Reg-

y oydores de la R. A. de Alagon

M



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

dos de septiembre de mil setecientos no-  
venta y quatro; Yo el C.º de su Maj.ª por  
parte de D.º Juan Fran.º Cerebar, e si-  
do requerido con la antecedente Real  
Prohibición, y me ofreci pronto e quedoy feo.

Antonio J.º Alegre

Notificación al Ayuntamiento de esta Villa por vía de  
notifiqué e hizo saber la antecedente Real  
Prohibición a D.º Ignacio Gomez, D.º Pedro de  
Mara- Pedro Laguna, Ambrosio Gomez, Felipe  
Agerta, y Pedro Morana, Alcalde, Meridores, Di-  
putados, y Síndico P.ºr. Gen.º de esta Villa, siquis-  
se mayor parte de los Individuos e Ayuntamiento  
sus Personas, y de se copia e quedoy feo.

Antonio J.º Alegre

Requisim.º } En la Villa de Maçon a veinte y



SELO QUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.



P. 2



Veinte maravedis

SELO QUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Como Lira

Antonio Gallardo en nombre de Juan  
B. Estevan, Infanzon y vecino de la villa de  
Alagon, en el Exped. q. sigue con el Ayuntamiento  
de la misma, de q. se le mantenga en la Pos-  
cion de Infanzonia, en la mejor forma  
Dijo: Fue de. P. el Auto a veinte y nueve de Mayo  
may cerca pasado, se hizo mandando q. el  
Ayuntamiento y sus infanzones de su  
p. lo q. se le opusiere en el contenido de un  
Decreto, y q. siendo pasado a la vista del  
Final, assi se cubra de la p. de. q. con un  
dijo reproducido.

Ave sup. lo haia todo q. reproducido, se hizo  
mandar se fante a dho. Exped. en su q.  
pido ca

M. Gallardo

Auto Tarag<sup>a</sup> 7 Oct. nueve de 1794. Au. g.

Pregr.  
vega  
viquia  
villava  
Lamas  
La Ripa  
Extrem<sup>a</sup>

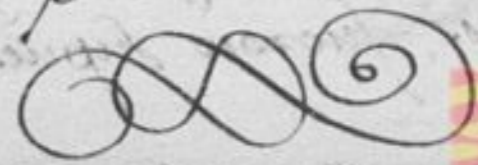
Sumere al Expediente.



Veinte maravedis.  
SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Co. Señal

La Justicia, y Ayuntamiento de la Villa de Alagon  
cumpliendo con el Auto de V. C. de veinte y nueve  
de Agosto ultimo, previno a Pedimento de Juan  
Fran. Co. Creban Vecino de la Cooperada Villa, en  
el Acuerdo Verb. que V. C. celebró en el calenda  
do dia, y segun lo expuesto en el dicho Pedimento,  
deben Informar a V. C. que es cierto que el Juan  
Fran. Co. Creban vivió en el año pasado de mil  
setecientos noventa y tres, el Empleo de Mexidor  
terceros, el mismo que se vive, y siempre han  
servido en esta Villa las Personas conocidas,  
y reputadas por de Errados de Infanzona: que  
si el Ayuntamiento del año mil setecientos no  
venta y dos, le propuso a tal Mexidor, fue por  
que antes de proponerle, hizo mencion de varios  
Documentos que acreditaban a tal Infanzon  
el Juan Fran. Co. Creban, con arreglo a la Cos  
cuetoria ganada por su Abuelo en la M. Aud.  
del Reyno, y asi presento al dho. Ayuntam:  
to



Auto Tarag<sup>a</sup> 7 Oct. nuevo de 1794. Aca. 8.

Reg<sup>te</sup>  
vega  
viquia  
villava  
Lamas  
La Ripa  
Extrem<sup>a</sup>

Intere al Expediente.



Señal de maraucois.  
SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

ms Señal

La Justicia, y Ayuntamiento de la Villa de Alagon  
cumpliendo con el Auto de V. C. de veinte y nueve  
de Agosto ultimo, pasado a Pedimento de Juan  
Juan Co. Creban vecinos de la Cooperada Villa, en  
el Acuerdo Genl. que V. C. celebró en el calenda  
do dia, y segun lo expuesto en el dicho Pedimento,  
deben Informar a V. C. que es cierto que el Juan  
Juan Co. Creban vivió en el año pasado de mil  
setecientos noventa y tres, el Empleo de Mexidor  
tercoo, el mismo que se vive, y siempre han  
servido en esta Villa las Personas Conocidas,  
y reputadas por del Errado de Infanzona: que  
si el Ayuntamiento del año mil setecientos no  
venta y dos, se propuso a tal Mexidor, fue por  
que antes de proponerle hizo presentacion de varios  
Documentos que acreditaban ser tal Infanzon  
el Juan Juan Co. Creban, con arreglo a la Cos  
cutoria ganada por su Abuelo en la M. Aud.  
del Meyno, y asi presento al Dho. Ayuntam:  
to



una Certificacion que narraba, ademas de lo  
necesario, la misma Sentencia Definitiva  
que el Sr. Abuelo tenia ganada; cuya  
Certificacion era el Sr. de Samara en cuyo  
oficio existia el Proceso, y causa que en su  
razon se siguió, y al mismo tiempo presento  
tambien el Juan Fran.º Crebar al Ayunta-  
miento los Instrumentos de Inclusion hasta  
su misma Persona: Que por ser en el  
dicho su empleo de Mexidor, porque los ve-  
cinos del Estado deano, nunca habian visto  
goran, ni reputado en el Pueblo por Infan-  
zon al nominado Juan Fran.º recurrieron  
desde luego a V. C. suplicando cesase Crebar  
en el dho. su empleo porque jamas habia  
sido, ni era Infanzon para obtenerlo, y  
este recurso tubo el efecto de que en el dia  
penda en Sala de Justicia ha mas de un año,  
Instancia contra el nominado Juan Fran.º  
Crebar, a nombre de varios Vecinos de esta  
Villa, y por estar el Procurador Miguel Anto-  
nio Colosana, afir. de que Crebar presento  
los Documentos de su Infanzonia: Sedize, y  
cabe fundamento no podria presentarlo,  
y que aquella Certificacion e Instrumentos que  
puso de manifiesto al Ayuntamiento de nobera  
y dos, fueron supuestos, y en tales terminos, lo

Justicia, y actual Ayuntamiento, que no le cono-  
cieron por Infanzon, solo por el echo de haber  
sido Mexidor, parece que no pueden conocerle  
en dho. mayormente estando el asunto pen-  
diente en la dha. Sala de Justicia, de lo que es justo  
esperen la decision, sin dar al Juan Fran.º Crebar  
en el intertanto, nuevos motivos, y causas para  
ayudarse en la dha. Instancia contra el mismo,  
a nombre de los Vecinos del Estado deano, y asi  
el Ayuntamiento actual dejando las cosas en su  
primitivo de en y estado, creyeron no debex po-  
ner, como no pudieron al Juan Fran.º Crebar  
quando el Ayuntamiento en la clase de Infanzon,  
hasta que se decida si deve o no goran los  
Privilegios reales: Que es quando deben Informar  
a V. C. Mayo y Septiembre 22 de 1704.

Juanico Gomez A.º

Pedro la Mata

Pedro Lagunas  
Felipe Agesta

Pedro de la Cruz  
Por D.º de elegidos Juan P.º 4.º de la Cruz  
Ambrosio Gomez P.º quarto y Pedro Mora  
na Indico P.º

Antonio de la Cruz  
Antonio de la Cruz

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Vertical handwritten notes on the left margin, including the date '1792' and various legal references.

El Srab. de... dice, q. año de 1792. la  
Jurisdic. y Ayuntamiento de Aragón en  
viva si la ejecutoria presentada p.  
Creban obtenida por in Abuelo de  
barrecen, y las partidas de in rucul.  
con acuerdo de Arce de liberos años  
re en el padron en clase de in rucul.  
como lo hizo; En el siguiente de 1793  
vele nombre por registro de esta clase,  
con este motivo se denuncia, q. hubo  
curro a d.ª por p.ª de algunos ve  
contradiendole dho. Curado, q. aun  
pende en sala; A pretexto de esta  
hiperrendia el Ayuntamiento de este  
año registro de el padron, y realia  
entre in el estado llano, y Gen.ª de  
log.ª se que a Creban. Lo cierto es q. eme en  
ba alitado, como queda dicho, jurado in  
Justam.ª de el tpo de el principio de la  
depend. en d.ª y durante eme no devio re  
desp.ado hasta re caer rent.ª contraria, ni el  
Ayuntamiento actual tubo facultades por...

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Auto Tarag. y octubre diez y seis de 1794. del

S. S.  
Reg.  
Vega  
Villava  
Llamar  
La Ripa  
Extrem.

Este expediente se pare a Sala  
de Justicia, y Pleito que cita don-  
de se de cuenta.

Handwritten signatures and initials.

Notif.ª y Andiez y siete de hoy notifique el auto  
q. antecede a Ant.ª Pallanot Pror. en me  
de su parte en su Persona de q.ª Certifica.

Laborda

Teinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.



Vertical handwritten text on the left margin, partially obscured and difficult to read.

El Sr. Abad de... die, q. año de 1792. la  
Justicia y Ayuntamiento de Aragón en  
viva de la executoria presentada p.  
Creban obtenida por su Abuelo de  
bi recer, y las partidas de su hijo...  
con acuerdo de Arce de libere años  
de en el padron en clase de...  
como lo hizo; En el siguiente de 1793  
vele nombre por regidor de esta clase,  
con este motivo se denuncia, q. hubo  
curso a 20.ª por p.ª de algunos veint  
contradiendole dho. Ciudad, q. aun  
pende en Sala; A pretexto de esta  
suspension el Ayuntamiento de este  
año legítimo de el padron, y realia  
entrie en el estado llano, y Gen. de  
log. se que a Creban. Lo cierto es q. en  
ba alitado, como queda dicho, jurado  
Justam.ª del top de el principio de la  
suspens en 20.ª y durante esta no devio  
despoldo hasta recalx rent.ª Contraria, ni el  
Ayuntamiento actual tubo facultades, por...

Teinte maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Auto Tarag. y octubre diez y seis de 1794. <sup>del</sup> A. C. G.

S. S. te  
Reg.  
Vega  
Villava  
Llamar  
La Ripa  
Cotxem.

Este expediente se pare a Sala  
de Justicia, y Pleito que cita don-  
de se de cuenta.

Handwritten signatures and initials.

Notif.ª y diez y siete de hoy notifique el auto  
q. antecede a Ant.ª Pallanot. Prox. en me  
de su parte en su Persona de q.ª Certifica.

Laborda  
Handwritten signature.